REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	**05001 33 33 009 2012-00398-00**
ACCIÓN:	**TUTELA**
DEMANDANTE:	**GUILLERMINA DAVID CHANCY**
DEMANDADO(S):	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**
ASUNTO:	**RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO**
INTERLOCUTORIO No.	**0165**

ASUNTO: RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO

La señora **GUILLERMINA DAVID CHANCY** propone incidente de desacato en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** por considerar que no se ha cumplido la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día seis (6) de diciembre de dos mil doce (2012) en la cual se tutelaron los derechos fundamentales vulnerados.

SUSTENTO DE LA PETICIÓN.

Afirma la tutelante en su escrito que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la providencia proferida por este Despacho; por lo anterior solicita iniciar el trámite incidental por desacato, contra la autoridad pública por renuencia para que le sean impuestas las sanciones de ley consagradas en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, por fraude a resolución judicial a fin de que se le garanticen los derechos que le fueron protegidos por esta adjudicatura.

TRÁMITE DEL INCIDENTE

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, requirió al REPRESENTANTE LEGAL de la entidad accionada -la señora PAULA GAVIRIA BETANCUR-, a fin de que cumpliera con lo ordenado en la referida providencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y si no lo hiciere, el juez se dirigirá al

superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

La entidad accionada respondió al requerimiento manifestando que ya había dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, toda vez que a la señora **GUILLERMINA DAVID CHANCY** le fue asignado el turno 1D-1025 generado el 11 de febrero de 2013, girado el 11 de febrero del mismo año, por lo anterior manifiesta que cesó la vulneración o amenaza del derecho fundamental invocado.

De esta forma, **LA ENTIDAD ACCIONADA HA CUMPLIDO** con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que el representante legal de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** la señora PAULA GAVIRIA BETANCUR, **NO INCURRIÓ EN DESACATO** del fallo de tutela proferido por este Despacho el día seis (6) de diciembre de dos mil doce (2012).

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA

L.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

_____
Secretaria